



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 16 de enero de 2020
BOLETIN No. 226/20

CONSEJO DIRECTIVO

Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

REGLAS DE LA ACCESIÓN EN CASOS DE SIEMBRA, EDIFICACIÓN O PLANTACIÓN QUE HACE UNA PERSONA EN TERRENO AJENO.- Dependen de la buena o mala fe del dueño del terreno y del edificador, plantador o sembrador. Se entiende que hay mala fe por parte del edificador, plantador o sembrador, cuando hace la edificación, plantación o siembra, o permite, sin reclamar, que con material suyo las haga en otro terreno que sabe es ajeno, no pidiendo previamente al dueño su consentimiento por escrito (939 CCV); se entiende haber mala fe por parte del dueño del terreno, cuando a su vista se hiciere el edificio, siembra o plantación (940 CCV).

Reglas:

a).- **Buena fe de ambos**, el dueño del terreno hace suya la obra, siembra o plantación previa indemnización; o de obligar al que edificó a pagarle el precio del terreno, y al que sembró sólo la renta. (935 CCV)

b).- **Mala fe del dueño del terreno, buena fe del que siembra, edifica o planta**, el dueño del terreno sólo tiene derecho a que se le pague el valor de la renta ó el precio del terreno. (935 CCV)

c).- **Buena fe del dueño del terreno, mala fe del que edifica, siembra o planta**, este último pierde lo edificado, plantado o sembrado sin indemnización alguna. El dueño del terreno puede pedir la demolición de la obra y la reposición de las cosas a su estado primitivo, a costa del que edificó. (936 y 937 CCV)

d).- **Mala fe de ambos**, se resuelve como si ambos hubiesen procedido de buena fe. (939 CCV)